



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000400 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 SEP 2019

VISTO:

El escrito con Doc Reg.592403 de fecha 27 de junio de 2019; sobre REPOSICION LABORAL, Informe N° 363-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP; de fecha 12 de Julio de 2019; Informe N° 542-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 21 de Agosto de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante Ley), las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el artículo 117° de la Ley N° 27444 establece el Derecho de petición administrativa que gozan los administrados en el numeral, 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000400 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 SEP 2019

derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado". En concordancia, con el numeral 117.3 que establece "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Que, conforme el numeral 117.1 del artículo 117° en comento con escrito (Reg. N° 592403), de fecha 27 de junio del 2019, la administrada YUVITZA ESTHER PANTA DIOSES, ha activado su derecho constitucional y ha procedido a presentar a esta entidad regional LA REPOSICION LABORAL EN APLICACIÓN DE LA LEY N° 24041.

Sobre de la ley los alcances N° 24041.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.

Que, la contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fechas de inicio y fin determinadas), sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Es así que el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 establece que la renovación de contrato para labores de carácter permanente solo puede darse hasta por tres años consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la Carrera Administrativa previa evaluación.

Que, luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 276, fue promulgada la Ley N° 24041 que en su artículo 1° estableció que "**aqueellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente**" y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente".

Asimismo, la Ley N° 24041 excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar:

1. Trabajos para obra determinada.
2. Labores en proyectos de inversión proyectos especiales en programas y actividades técnicas administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
3. Labores eventuales o accidentales de corta duración.
4. Funciones políticas o de confianza.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000400 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 SEP 2019

Sobre la obligatoriedad del concurso público de méritos para el acceso al servicio civil.

Que, el artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276- aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM-establece que el acceso a la Administración Pública en la condición de contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, sancionando con nulidad cualquier acto Administrativo que contravenga dicha disposición.

Que, similar posición se fue establecida en el Capítulo III de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, la cual en su artículo 5° condiciona el acceso al servicio civil a la aprobación del respectivo concurso público de méritos, cuyo procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato. De igual modo, el artículo 9° de la Ley N° 28175 determina que la omisión del concurso público (regla de acceso) vulnera el interés general y, consecuentemente, impide la existencia de una relación laboral válida.

Que, en tal sentido, queda claro que para acceder al servicio civil como contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 necesariamente la entidad debe convocar a un concurso público de méritos cuyo/a ganador/a será quien podrá suscribir el contrato. Caso contrario, en mérito a lo dispuesto por el artículo 9° de la ley N° 28175, la contratación que no siga dicha regla de acceso debe ser declarada nula y, en consecuencia, no podrá acogerse al beneficio establecido por la Ley N° 24041.

Que, mediante Informe N° 363-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 12 de julio de 2019, el Jefe de la Unidad de Escalafón Director Sistema Administrativo II Lic. Adm. Carmen L. Moran Rosillo **INFORMA**, al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos Lic. Adm. José Oviedo Urbina sobre Reposición Laboral, de la administrada **YUVITZA ESTHER PANTA DIOSES**, de la revisión efectuada en nuestra base de datos del registro escalafonario se determina que la administrada **no mantuvo vínculo laboral** ni la relación contractual en ningún proyecto de inversión Pública, ni régimen laboral del DL.1057, en la Sede del Gobierno Tumbes.

Que, visto el reporte del responsable de la Unidad de Adquisiciones que remite el reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP, donde se evidencia que la administrada, brindo servicios diversos, percibiendo una retribución monetaria y variable de Cinco Mil y 00/100 Soles (S/5,000.00), en la fuente de financiamiento canon y Sobre Canon, según se demuestra en el último reporte de Ordenes de Servicios por Proveedor, del presente año 2019.

Que, la administrada pretende acogerse al Art.1° de la Ley N° 24041, que establece: Los servidores Públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000400 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 SEP 2019

servicios, no pueden ser cesados ni destituidos si no por las causas previstas en el Capítulo V del DL N°276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 15 de la misma Ley, digo que tal No es el caso de la Administrada toda vez que no ingreso por concurso público de méritos por lo tanto no se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley 24041. En concordancia, con en el Art.12 del DL. N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa que establece el requisito para ingresar a la Carrera Publica es presentarse y ser aprobado a través de un concurso público de méritos, en una plaza existente presupuestada y vacante, lo cual no es el caso de la administrada.

Que, respecto al medio probatorio presentado como sustento en el petitorio, se circunscribe el "Certificado de Trabajo" por servicios prestados durante los meses del 14 de febrero del 2017 al 10 de octubre del 2018 y del 14 de febrero de 2017 al 31 de diciembre del 2018, que presenta la administrada; al respecto informo que se debe TENER en cuenta que la JEFATURA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE ESTA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, ES LA UNICA ENCARGADA Y RESPONSABLE DE EMITIR CONSTANCIAS Y/O CERTIFICADOS DE TRABAJO. Según lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°00001312-2010/GRT-P, de fecha 23 de diciembre del 2010, considerando como función del puesto el perfil de Cargo aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°000080-2019/GRT-GR, de fecha 12 de febrero del 2019, siendo su competencia exclusiva por lo que dicha acción no es competencia de otra jefatura, oficinas y áreas, constituyendo una intromisión que vulnera el Principio de Legalidad.

Que, visto los documentos de Gestión, Cuadro de Asignación de Personal – CAP, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2017/GRT-CR-CD, de fecha 19 de setiembre de 2017 y Presupuesto Analítico de Personal-PAP, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°134-2018GRT-P, de fecha 19 de junio del 2018, no se encuentra presupuestada ni vacante la plaza de **ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO**, dependiente de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, materia de pretensión de la administrada YUVITZA ESTHER PANTA DIOSES; por lo tanto al no encontrarse el mencionado cargo en los documentos de gestión tampoco se encuentra señalado el perfil en el Manual de Organización y Funciones –MOF.

Que, en mérito al Exp.N°05057-2013-PA/TC- Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 16 de abril del 2015; el Tribunal Constitucional **HA RESUELTO**.1.-declarar **INFUNDADA** la demanda de amparo de autos.2.-**Establecer** como **PRECEDENTE VINCULANTE**, conforme al Art.VII del Título Preliminar del código Procesal Constitucional las reglas contenidas en los fundamentos 18.2021.22 y 23 de la presente sentencia 3.-**Declarar** que a partir del día siguiente de la publicación de la presente sentencia en el diario Oficial Peruano, los procesos de amparo en trámite en el Poder Judicial y en el Tribunal Constitucional, deberán ser declarados improcedentes cuando se verifique que un demandante no puede ser reincorporado por no haber ingresado por



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000400 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 SEP 2019

concurso publico de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada, asimismo, No podrá ordenarse la reposición a plazo indeterminado de los trabajadores del sector público que pese acreditar la desnaturalización de sus contratos temporales o civiles, no hayan obtenido una plaza en virtud de un concurso público de méritos.

Que, mediante Informe N°542-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, con fecha 21 de agosto del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abog. Dilthey Giovanni Romero Gallegos en atención a los antecedentes y análisis normativo OPINA: DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud de REPOSICION LABORAL EN APLICACIÓN DE LA LEY 24041, interpuesto por la administrada YUVITZA ESTHER PANTA DIOSES.

Que, estando a lo actuado y contando con la visacion de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 26 de abril de 2017.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de reposición laboral en aplicación de la Ley N° 24041, formulado por la administrada YUVITZA ESTHER PANTA DIOSES, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento a la administrada YUVITZA ESTHER PANTA DIOSES, en su domicilio real en el Jr. Mariscal Castilla N°441 Zarumilla, y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, con las formalidades señaladas por ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)